



AUTO No. CNSC - 20192320011544 DEL 28-06-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA-SALA LABORAL dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira-Sala Laboral y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001216 del 15 de junio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018.

Que el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.221 se inscribió para el empleo No. 55045, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, reportado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 2019-0177.

Que mediante Sentencia proferida el nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el trece (13) de mayo del mismo año, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, resolvió *Declarar Improcedente* la Acción de Tutela interpuesta por el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA.

Que el día veintidós (22) de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, notificó a esta Comisión Nacional la providencia por medio de la cual concede el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA.

Que mediante Sentencia proferida el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintiséis (26) de junio del mismo año, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - SALA LABORAL, resolvió:

“[...] PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Pereira el 09 de mayo de 2019 por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del señor Jonathan Alexander Lancheros Zapata.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, vuelva a estudiar las certificaciones adjuntadas por el señor Jonathan Alexander Lancheros Zapata, junto con sus anexos, a efectos de establecer si probó la experiencia profesional relacionada para

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA-SALA LABORAL dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

el cargo Profesional Universitario Grado 2, código 2019 (sic) y OPEC 55045 al cual se inscribió el actor en el concurso de méritos No. 437 de 2017 del Valle del Cauca.[...]

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - SALA LABORAL, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, realizará el estudio de los documentos aportados por señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.221, junto con sus anexos, a efectos de establecer si cumple con la experiencia relacionada para el empleo No. 55045, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual se inscribió.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - SALA LABORAL, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se adelante la verificación de los documentos aportados por señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA identificado con C.C No. 1.010.202.221, junto con sus anexos, a efectos de establecer si cumple con la experiencia relacionada para el empleo No. 55045, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual se inscribió.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS ZAPATA a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: ingeniero.ambiental92@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, al correo electrónico: lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co.


ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira-Sala Laboral, al correo electrónico: seclabper@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



SIXTA ZÚNIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Encargada de las Funciones de Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección.